



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**EL ESTADO VENEZOLANO COMO GARANTE DEL DERECHO DE LA
LIBERTAD PERSONAL CONCERNIENTE A LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.**

SAN DIEGO, MAYO DE 2022.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**EL ESTADO VENEZOLANO COMO GARANTE DEL DERECHO DE LA
LIBERTAD PERSONAL CONCERNIENTE A LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.**

AUTORES:

GONZÁLEZ L, RODRIGO C.I.: 25.535.080.

MARTÍNEZ F, DANIELA C.I.: 26.116.971.

TUTOR ACADÉMICO:

ABG. MÉNDEZ TERESA C.I: 5.061.814

SAN DIEGO, MAYO DE 2022.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: EL ESTADO VENEZOLANO COMO GARANTE DEL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL CONCERNIENTE A LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Realizado por los Br GONZÁLEZ L. RODRIGO C.I. N° 25.535.080; MARTÍNEZ F. DANIELA C.I. N° 26.116.971 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte puntos.*

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Teresa Méndez

Tutor Académico
 Apellido/Nombre: Méndez Teresa
 C.I.: 5.061.814

Alfredo Estrada

Jurado
 Apellido/Nombre: *Alfredo Estrada*
 C.I.: 3051523

Rodrigo González

Jurado
 Apellido/Nombre: *Rodrigo González*
 C.I.: 7011920



AGRADECIMIENTOS

GONZÁLEZ L, RODRIGO:

Quiero dedicar este trabajo de grado a todas las personas que siempre confiaron en mí a pesar de las dificultades.

A mis padres, abuelos, hermanos, tíos, profesores, les agradezco por ser un pilar fundamental para mi formación ya que con su ayuda y cariño pude llegar a cumplir las metas que tanto me propuse.

A Dios todopoderoso y a la Virgen María por siempre estar ahí para mí, cuidándome y enseñándome el camino correcto.

A mi compañera Daniela Martínez por siempre estar ahí viviendo y experimentando esta hermosa experiencia conmigo.

A la Universidad José Antonio Páez como casa de estudios la cual ayudo a cumplir mis metas y sueños de ser un gran profesional.

A mi Tutora Académica Teresa Méndez por su gran amor, comprensión, y apoyo durante todo este trayecto tan importante para nosotros.

Gracias...

MARTÍNEZ F, DANIELA:

En primer lugar, le doy gracias a Dios todopoderoso, a la Virgen María por estar siempre guiándome y cuidándome. Por permitir compartir con mi familia este proyecto tanto mío como de ellos.

A mis padres, hermanos quienes son los pilares de lo que soy hoy en día, por su apoyo, su paciencia y su infinito amor.

A mis tíos, quienes estuvieron a lo largo de estos cuatro años.

A esos amigos que se convierten en familia los cuales no dudaron en ningún momento.

A nuestra tutora académica la profesora Teresa Méndez, quien con su enseñanza y dedicación nos fue señalando el camino a seguir con mucho cariño y temple.

A mi compañero, por formar parte de esta etapa.

A nuestra casa de estudio la Universidad José Antonio Páez por permitirnos soñar con un futuro y poder cumplirlo.

Gracias infinitas a todos y cada uno que formaron parte....

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	vi
RESUMEN INFORMATIVO	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
I. EL PROBLEMA	4
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Formulación del Problema.....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	7
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10
CAPÍTULO II	11
II. MARCO TEÓRICO	11
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2 Bases Teóricas.....	14
2.3 Bases Legales.....	32
2.4 Definición de Términos Básicos.....	46
CAPÍTULO III	48
III. MARCO METODOLÓGICO	48
3.1 Tipo de investigación.....	48
3.2 Métodos y técnicas de investigación.....	49

3.3	Fases metodológicas o de investigación.....	50
3.4	Fuentes de conocimiento jurídico.	51
CAPÍTULO IV		52
IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES		52
4.1	Resultados	52
4.2	Conclusiones	54
4.3	Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		57



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**EL ESTADO VENEZOLANO COMO GARANTE DEL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL CONCERNIENTE A LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

AUTORES:

González L, Rodrigo

Martínez F, Daniela

TUTOR ACADÉMICO:

Abg. Méndez Teresa

Fecha: Mayo 2022.

RESUMEN INFORMATIVO

La trata de seres humanos y las prácticas asociadas, tales como la explotación sexual, el trabajo o mendicidad forzada, la servidumbre por deudas, el comercio de órganos, la comisión forzada de delitos, entre otros, vulnera la autonomía y la libertad de la persona, además de que constituyen en sí misma una violación de los Derechos Humanos. Afectando de esta manera en mayor medida a grupos poblacionales especialmente vulnerables como las mujeres, los trabajadores migrantes, las personas refugiadas, las personas con discapacidad, y del mismo modo a los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, las normas legales internacionales reconocen la necesidad de adoptar medidas de protección especiales y son los Estados los que tienen la responsabilidad de implementar aquellas actuaciones necesarias. También se reconoce la obligación de los Estados de proteger y promover los Derechos de las Víctimas, teniendo en cuenta la situación especial de las mujeres y menores de edad víctimas. En tal sentido, se busca el analizar el Estado venezolano como garante del Derecho de la libertad personal concerniente a la trata de mujeres, niñas y adolescentes bajo el marco de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia., junto con la el apoyo que pueden ofrecer las organizaciones gubernamentales como las ONG. Usando para el desarrollo del mismo una investigación jurídica dogmática de tipo documental, dando como resultados la afirmación que el Estado venezolano por medio de su legislación, comenzando desde su norma suprema, la Constitución, hasta las normativas legales, constituyen un apoyo y defensa frente a estos tipos de hechos, ya que sanciona y asegura la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, así como la atención de las víctimas.

Palabras Clave: Trata, mujeres, niñas, adolescentes, Estado, garante, explotación, víctimas.

Línea de investigación: El Sistema Penal y Administración de Justicia.

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un problema social que ha existido desde hace mucho tiempo. Para enfrentarlo se crearon algunos ordenamientos internacionales al inicio del siglo XX que daban respuesta a dicho fenómeno al que, en esa época, se le denominaba trata de blanca; sin embargo, el término resultaba excluyente de otras formas de explotación de personas, las que incluían a hombres y a mujeres por su color de piel, condición social y etnia, entre otras. De esta manera, los Estados, las organizaciones sociales y los organismos internacionales buscaron una definición más incluyente y se acordó llamarle: trata de personas.

Siendo así, la trata de personas es uno de los crímenes que atenta, de manera inequívoca, contra la dignidad e integridad de los seres humanos. Volviéndose de esta forma en un problema mundial y uno de los delitos más denigrantes que existen, pues priva de su dignidad a millones de individuos alrededor del mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del mundo y los someten diariamente a situaciones de explotación. Al alrededor del mundo se calcula que más de 40,3 millones de personas han sido engañadas y sometidas a condiciones de explotación. De acuerdo con la *Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito*, es el negocio ilícito más lucrativo en el mundo, generando más de 32.000 millones de dólares al año. En 2016, la oficina detectó 26.750 víctimas de trata en 110 países.

La trata de personas es un delito complejo que comprende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación. Esta situación incluirá, como mínimo, prostitución ajena u otras formas de utilización sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas

análogas, servidumbre o extracción de órganos. Los tratantes, quienes en la mayoría de los casos forman parte de grupos delictivos, engañan a mujeres, hombres, niños y niñas para explotarlos diariamente aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Hay que subrayar que los tratantes consideran a estas personas como mercancías; objetos que brindan un lucro y beneficio monetario.

La trata de personas se realiza utilizando las siguientes formas de explotación, a saber: explotación sexual; trabajo forzoso; servidumbre doméstica; matrimonio forzado; mendicidad infantil; o extracción ilícita de órganos. De conformidad con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas del año 2016 a nivel global, el 51% de las víctimas son mujeres, un 21% son hombres, mientras que el 20% son niñas y un 8% son niños. De manera que resalta, tanto el porcentaje en mujeres como niñas ante el reclutamiento de hombres y niños. Ahora bien, en América del Sur, de acuerdo a la nacionalidad, del total de víctimas extranjeras, en el 2017 solo una de las víctimas era venezolana, 28 de ellas tenían nacionalidad ecuatoriana y 11 de otras nacionalidades. Además, solo una era menor de edad. En cambio, como balance del 2019 tenemos que, de las 450 víctimas, 297 víctimas fueron mujeres venezolanas (66%), 12 de las cuales eran menores de edad venezolanas. Asimismo, el análisis de género sigue siendo desalentador, el 96% de las víctimas de trata extranjeras rescatadas en 2019 son mujeres.

En concordancia con las estadísticas podemos notar estas cifras ponen en evidencia la estrecha conexión entre la trata de personas y la migración, así como las vulnerabilidades a las que están expuestas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, especialmente aquellas en condición migratoria irregular, que es la lamentable situación vivida en el último quinquenio en Venezuela.

Esta investigación está orientada a determinar la participación del Estado venezolano en la prevención contra la trata de mujeres, niñas y adolescentes en Venezuela. Por ellos se plantea el desarrollo de la investigación de estudio de jurídica dogmática de tipo documental.

Los posibles resultados de esta investigación están orientados a conocer qué organizaciones gubernamentales y no gubernamentales trabajan en materia de prevención en Venezuela, también la participación del Estado por medio de su legislación; así como reconocer si realmente las Organizaciones Nacionales Gubernamentales tienen incidencia en la prevención del delito.

Asimismo, la misma se construyó a través de cuatro capítulos, descritos de la siguiente manera:

Capítulo I. El problema, el cual refleja la realidad del fenómeno objeto de estudio. Destacándose en el planteamiento del problema la trata de mujeres, niñas y adolescentes. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Específicos, y la Justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

Capítulo II. Marco Teórico, donde se describe los antecedentes, bases teóricas y legales en las cuales se fundamenta el trabajo.

Capítulo III. Marco Metodológico, que a su vez permitió describir desde el aspecto paradigmático, el tipo, nivel y fases concernientes a la investigación.

Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

Se finaliza con las respectivas referencias bibliográficas que permitieron la construcción de este trabajo de grado, el cual se relacionó con a la trata de mujeres, niñas y adolescentes bajo el marco de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

CAPÍTULO I

I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud, es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que, en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta.

La trata de personas, comercio de personas o tráfico humano es el movimiento ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud: laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano. Asimismo, de acuerdo al Estatuto de la Corte Penal Internacional, son crímenes de su competencia; los crímenes de lesa humanidad (artículo 7), entre otros. Destacando que, la expresión *lesa humanidad* refiere a crímenes que, por su magnitud, lesionan o dañan a la humanidad en su conjunto; dicho en otras palabras, se trata de “*actos serios de violencia que dañan a los seres humanos privándolos de lo que es más esencial para ellos: su vida, libertad, bienestar psíquico, salud y/o dignidad. Son actos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites tolerables por la comunidad internacional.*”

Es por ello que la trata de mujeres, niñas y adolescentes uno de los temas más controversiales, puesto que a nivel mundial ha generado mucha conmoción e inquietud, debido a que esta práctica lleva consigo muchos años, en las que se ve continuamente como estas son engañadas con el objetivo de realizar actos denigrantes y atroces sin su consentimiento.

La Organización de las Naciones Unidas vio la necesidad de construir un acuerdo internacional para crear un instrumento jurídico donde se establecieran las bases para que los Estados combatieran y erradicaran la trata de personas, dicho acuerdo se realizó en el marco de la Convención Internacional para el Combate contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por lo anterior, se puede señalar que la trata de personas era considerada como un fenómeno que iba más allá de las fronteras y en el cual participaba la delincuencia organizada transnacional. De la convención antes señalada se desprendieron dos protocolos, uno dedicado al combate de tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y otro destinado a la trata de personas transnacional. Este último, conocido como Protocolo de Palermo, define la trata como: *“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”*

A pesar de mencionarse todas las formas de explotación señaladas, se estableció que los países que suscribieran este acuerdo deberían poner una especial atención en las mujeres y menores, debido a que se consideraba a esos sectores de la población como los más vulnerables y constituían la mayoría de personas detectadas como víctimas de la trata, principalmente para explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

La Federación y los Estados no solo debían crear legislación para enfrentar la trata de personas, sino que además debían crear herramientas para que las autoridades del sistema de justicia de cada nivel de gobierno, pudieran utilizarlas y tener buenos resultados al combatir la trata de personas. Venezuela, en el año 2002 se suscribió el Protocolo de Palermo y se comprometió así a legislar al respecto.

Sin embargo, la situación político-social actual en Venezuela ha acrecido esta problemática debido a la migración de mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de engaños, raptos y tratos inhumanos. En Venezuela, el Ministerio Público procesó 214 casos de trata de personas entre los años 2017, 2018 y 2019. El fiscal general de la República designado por la Constituyente, Tarek William Saab, admitió que desde agosto de 2017 hasta la actualidad, el delito de tráfico de personas fue en aumento. Del mismo modo, afirmó que hubo cuatro casos en 2017, siete en 2018, cuarenta y un casos en 2019 y sesenta y seis casos en el 2020, se desconoce la cifra exacta del 2021 y del primer trimestre del 2022, pero se asegura que hubo un aumento del índice con respecto al 2020.

1.2 Formulación del Problema.

¿Realmente el Estado venezolano es capaz de proteger el derecho a la libertad personal con respecto a la trata de mujeres, niñas y adolescentes?, ¿Las víctimas cuentan con el apoyo del Estado venezolano frente a estos tipos de delitos?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el Estado venezolano como garante del Derecho de la Libertad Personal concerniente a la trata de mujeres, niñas y adolescentes bajo el marco de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar el Derecho a la Libertad Personal según la ley venezolana.
- Identificar la trata de mujeres, niñas y adolescentes de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la mujer a una vida libre de Violencia.

- Describir los apoyos que ofrecen las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de trata.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio.

Venezuela en los últimos años ha atravesado una emergencia humanitaria, consecuencia de dificultades a nivel político, social y económico que ha afectado directamente a la población, incrementando los niveles de pobreza y conflictividad. Esto imposibilita incluso la satisfacción de las necesidades básicas; situación que repercute de forma muy importante en la vulnerabilidad de los venezolanos ante las redes nacionales e internacionales de trata de mujeres, niñas y adolescentes, esclavizantes y destructivas, que asumen al ser humano como mercancía, atentando contra su vida y su dignidad, atacando los Derechos Humanos y destruyendo a la persona y a la sociedad entera.

La trata de personas es reconocida como un problema de índole social, donde lamentablemente la población venezolana se ve afectada, siendo víctimas de este tipo de organizaciones delictivas, aquellas personas que poseen escasos recursos o carencias económicas, es decir, aquellas personas que no poseen un trabajo estable, o no poseen alimento, en las que se encuentran limitados en su día a día. Con base en esto, los criminales se aprovechan de sus víctimas, por medio de la necesidad de estas, realizando anuncios llamativos, en los que se genera una falsa confianza, y en consecuencia son engañadas con promesas u oportunidades de trabajo, con la finalidad de ser captadas y despojadas de sus pertenencias y libertad una vez llegado al lugar del encuentro.

En lo general, se considera que existe una probabilidad mayor de que sean las mujeres, niñas y adolescentes las que estén más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; esto se debe a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género y jurídicas que colocan al género femenino en situaciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, las estadísticas, tanto

nacionales como internacionales, respaldan este hecho, donde la mayoría de víctimas en el delito de trata de personas son de género femenino. Esto se debe a que, las organizaciones criminales proveen más rentable a las féminas para su explotación sexual, como la extracción de órganos.

En Venezuela, el marco normativo de la trata de personas se encuentra contenido en primer lugar en la Constitución Nacional de 1999, así como en las diferentes leyes orgánicas que ratifican los protocolos internacionales en la materia, en las leyes nacionales que tipifican específicamente el delito de la trata y los delitos relacionados, y por último, el código penal.

En razón de ello, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico venezolano, declara en su artículo 23 que; *“los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.”*

Asimismo, Venezuela de esta forma ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales por medio de los cuales adopto diferentes obligaciones relacionadas con el abordaje del delito de trata de personas, como por ejemplo, La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar a la Trata de Personas, Especialmente a Mujeres y Niños, que complementa mencionada la convención.

Ahora bien, se dictó una Ley especial la cual será la encargada de regir lo concerniente a la defensa de los derechos fundamentales del género femenino, reconocida como “Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, cuyo objeto es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente

cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia (artículo 1). La ley considera la prostitución forzada, la esclavitud sexual y el tráfico de mujeres, niñas y adolescentes como forma de violencia contra las mujeres (artículo 19, numerales 8, 9 y 22, respectivamente) y se refiere específicamente al delito de trata (artículo 19, numeral 23) incorporando la definición de trata de personas consagrada en el *Protocolo de Palermo*, en el caso específico de mujeres, niñas y adolescentes. También hace referencia a la atención de las víctimas de los delitos contenidos en la Ley (artículo 41).

Con lo antes expuesto, se puede afirmar que el Estado venezolano por medio de su legislación, comenzando desde su norma suprema, la Constitución, hasta las normativas legales, constituyen un apoyo y defensa frente a estos tipos de hechos, ya que sancionar y asegura la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, así como la atención de las víctimas.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, la remisión de víctimas a los diferentes entes públicos, entre ellos la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, como el Ministerio para la Mujer, son deficientes, debido a que la disponibilidad de servicios de atención a las víctimas es limitada y no hay refugios especializados para las víctimas de la trata de personas en el país.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.

Lo que se quiere lograr a por medio del trabajo de investigación, es ver si realmente el Estado venezolano salvaguarda (regula y sanciona) la trata de mujeres bajo el marco de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. En tal sentido, nuestro propósito también está orientado en poder generar conciencia frente a la sociedad para que esta pueda entender lo delicado de esta problemática, con la finalidad de combatirla y asegurar estrategias que permitan reducir este tipo de delitos.

Las restricciones que tienen la posibilidad de persistir en todo el desarrollo de la investigación son la desinformación o la carencia de estadísticas por parte del Estado, pues existen estadísticas, sin embargo, no respaldadas por este o simplemente no publicadas de manera oficial. Adicionalmente, el tiempo fue un factor limitante, ya que se necesita un gran compromiso y responsabilidad para poder desarrollar el trabajo de forma eficaz, en vista de que el mismo requiere ciertas horas de dedicación para que pueda llegar a su conclusión de forma satisfactoria.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Para el óptimo desarrollo de este trabajo de investigación es necesario la existencia de ciertos estudios previos, los cuales puedan aportar ciertos conocimientos frente al tema en cuestión que se quiere realizar. Bajo este orden de ideas, propone Fideas Arias (2004) que *"los antecedentes de la investigación se refieren a todos aquellos trabajos que anteceden al nuestro, donde se hallan las mismas variables u objetivos similares con base en los aportes teóricos realizados por autores en el tema objeto de estudio."*

En tal sentido, se menciona a Ferrazza y Cartaya (2017), de la Fundación Juan Vives Suriá en Caracas, los cuales realizaron un manual con la intención de instruir correctamente a todos los funcionarios en materia de trata de personas, la misma se titula como: *"Manual de formación para funcionarios y funcionarias del pueblo en materia de trata de personas"*, en la que nos señala con gran lujo de detalles que la defensoría del pueblo tendrá como función primordial la promoción, defensa y vigilancia de todos los Derechos Humanos con la finalidad de brindar a todos los ciudadanos protección frente a este tipo de delitos.

En relación con el presente estudio, se ha podido verificar que, el objetivo de dicha investigación intenta de corroborar que la Defensoría del Pueblo como órgano encargado para la protección de los Derechos Humanos ha participado de forma activa durante muchos años ejecutando distintos tipos de actividades impulsadas al buen desarrollo, prevención, y control de este tipo de delitos con la intención de poder disminuirlo y de esa forma poder brindar algún tipo de ayuda a aquellas personas que realmente lo necesitan.

Por lo tanto, cabe destacar que este primer antecedente nos ofrece una guía para nuestro trabajo de investigación, a razón de que nos señala de una manera muy clara que la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela será la encargada de vigilar y tomar acciones frente a este tipo de delitos, y, en consecuencia, brindará a los funcionarios de nuestro país diversas herramientas que nos ayudarán a nosotros a entender la problemática de la trata de personas con la intención de poder combatirla satisfactoriamente.

De igual manera, León (2018), desde la Universidad Central de Venezuela en Caracas, realizó un trabajo de grado para optar por el título de licenciada en Trabajo Social, dicho trabajo se titula como: “*La Participación de la Sociedad Civil en la Prevención de la Trata de personas en Venezuela*”, en el que expone con gran lujo de detalles, que la participación de la sociedad civil en la prevención contra la trata de personas en Venezuela es realizado con la intención de motivar e incentivar la participación de organizaciones que permitan generar iniciativas proponiendo así herramientas de conocimiento para así contribuir a la prevención de este delito.

Este segundo antecedente es de importancia para nuestro trabajo de investigación porque nos orientará a percibir que la participación de la sociedad es fundamental para la prevención de este tipo de delitos, ya que con base en esto podemos usar herramientas para combatir este problema con la finalidad de generar conciencia a cada uno de los ciudadanos por igual.

Se destaca también a, Urrutia y Ramírez (2018) Desde el Observatorio de Delito Organizado en Caracas, ambos realizaron una monografía con la intención de dar a conocer o visualizar los diversos aportes frente a las nuevas formas de delito organizado en Venezuela, el mismo se encuentra titulado como: “*Trata de personas, trabajo forzoso y esclavitud moderna*”, en la que se explica claramente lo referente al problema de la trata de personas, al trabajo ejecutado de manera

forzada y la esclavitud como forma de explotación al ser humano, definiendo así sus tipos, clasificaciones, y naturaleza con el objetivo de poder demostrar los diversos motivos por los cuales dichas organizaciones criminales actúan en sociedad.

Con relación a lo antes mencionado, este tercer antecedente tiene relevancia para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, debido a que nos enfoca la realidad que se ha vivido durante mucho tiempo en nuestro país, por lo tanto, nos ayudará a encontrar las herramientas adecuadas que puedan identificar el problema es cuestión para que así podamos proyectar una solución eficaz que pueda poner fin o en cierta parte disminuir este tipo de delitos.

En otro orden de ideas, Trujillo (2017), desde la Universidad Carlos III de Madrid, realizó un trabajo de investigación para optar al grado de doctorando en el área de Ciencias Jurídicas y Políticas, dicho trabajo se encuentra titulado como: "*La trata de personas: la "trata delito" y la "rata violación de derechos humano"*", en el cual describe la trata de personas como aquel tipo de captación, traslado, o acogida realizada mediante uso de amenazas u otras formas de coacción en la que se identificará las distintas similitudes que existan frente la trata como delito y a la trata con base en la violación de los derechos humanos.

Siguiendo este enfoque, el cuarto antecedente será de vital interés para el trabajo de investigación, basándonos en que nos ayudará a identificar todo lo relacionado frente a la trata como delito y, por otra parte, a la trata como violación de los Derechos Humanos, ya que en función a esto seremos capaces de entender que la trata como delito siempre deberá atacarse conjuntamente con la trata de violación con la finalidad de disminuir de cierto modo el problema existente.

Por otra parte, se destaca a Sánchez y Villalobos (2017), en su tesis para optar al título de licenciada en Ciencias Jurídicas en la Universidad de el Salvador, dicho trabajo se titula como: “*El delito de trata de personas con fines de prostitución*”, en el que se expone la problemática referente al delito de trata con fines de prostitución sexual y los distintos *modus operandi* por los cuales aquellas organizaciones criminales actúan para cumplir con cada uno de sus objetivos, esto con la finalidad de obligar a sus víctimas a realizar distintos hechos que vayan en contra de su voluntad.

Siendo así, que este quinto antecedente será de gran relevancia para el trabajo de investigación, en razón de que nos expone directamente el problema referente al delito de trata con fines de prostitución sexual, pudiéndose observar los distintos modos en las que operan aquellas bandas criminales, para que así esto nos permita a nosotros identificar los detonantes por los cuales dichas bandas criminales accionan con la finalidad de satisfacer esas necesidades con base en el engaño, coacción u otro tipo de intimidación.

2.2 Bases Teóricas.

Según Bavaresco (2006), las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, mientras tanto son el corazón del trabajo de investigación, pues es sobre estas que se construye todo el trabajo. Las bases teóricas presentan una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin esta no se sabe cuáles elementos se pueden tomar en cuenta, y cuáles no.

La libertad personal.

Desde el punto de vista gramatical, la voz libertad tiene diversas acepciones, entre las cuales pueden destacarse las de "*facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o*

de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos"; "estado de quien no está preso"; y, "facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres". (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001). Por su parte, el término personal se define como "perteneciente o relativo a la persona" o "propio o particular de ella". (2 Ibid., p. 1739). Así, atendiendo al aspecto gramatical, la libertad personal puede definirse como la facultad propia de la persona que le permite conducirse según sus deseos y convicciones, siempre que estos sean acordes con las leyes y las buenas costumbres.

Mientras, en el ámbito doctrinal es posible encontrar algunas consideraciones en torno a lo que debe entenderse por derecho a la libertad personal. Por ejemplo, Medina Quiroga refiere que se trata de *"un aspecto de la libertad humana, pero solo referido a la posibilidad de moverse en el espacio sin limitaciones"*. Por otro lado, García Morillo, lo define como *"el derecho, constitucionalmente consagrado, de disponer de la propia persona y de determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista prohibición constitucionalmente legítima"*.

Por consiguiente, estos autores concuerdan con que la libertad personal es un derecho humano y fundamental, el cual se reconoce en el más alto nivel normativo, y se debe de proteger frente a detenciones, condenas o internamientos arbitrarios, de modo que la libertad personal es básicamente sin duda alguna un derecho que salvaguarda y protege al ser humano, el cual es necesario que sea protegido en contra de todos aquellos actos que sin fundamento legal y en forma caprichosa lo transgredan. Por tal motivo, las autoridades deben estar conscientes de las obligaciones que frente a dicho derecho tienen, así como de las pautas a las que deben de sujetarse en las eventualidades que se presenten.

En Venezuela, la Constitución (1999) en su artículo 44, establece que la libertad personal es inviolable, y a su vez en el artículo 57 establece que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones de viva voz, por escrito o por cualquier otra forma de expresión y utilizar cualquier medio de comunicación y difusión. La privación o restricción de la libertad personal es todo acto de autoridad que afecta los derechos de permanencia en cualquier lugar del país, de viajar por él, de cambiar su residencia, de salir y entrar al territorio nacional y, en general, que coarte el derecho de vivir en libertad.

En tal sentido, la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alega:

El artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7).

Siendo así, en sentido amplio, la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “*un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del*

hombre”, y el reconocimiento de que “*solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos*”. Visto de esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.

La persona humana posee, por naturaleza, una serie de atributos que le dan un valor propio y la distinguen de cualquier otro ser. Entre ellos destacan su inteligencia, voluntad y raciocinio, facultades que le permiten autodeterminarse, y que le dan el carácter de ente libre.

En este tenor, la libertad es connatural a la persona. Con plena conciencia de esta naturaleza, el Estado no hace más que reconocer dicha cualidad humana, salvaguardándola a través de diversas normas jurídicas a la vez que la hace compatible con la libertad de los demás. Se configura así el Derecho a la Libertad, el cual protege diversos aspectos de la persona, como son, entre muchos otros, su capacidad de expresarse, manifestarse y trabajar, lo que da pauta a que se enuncien las libertades esenciales de la persona, las cuales constituyen cualidades del derecho a la libertad. Una de dichas cualidades es la libertad personal, a través de la cual se garantiza a la persona la posibilidad de desplazarse, desde el punto de vista físico o corporal. Esta permisividad es de vital importancia, pues de su goce y ejercicio deriva el disfrute de muchos otros derechos

Trata de Personas.

Considerada como la esclavitud moderna, la trata de personas implica la compra y venta de personas, donde la víctima está sometida a la autoridad de otro sujeto. Lo habitual es que la trata se realice con fines de explotación, obligando a trabajar a la persona en la prostitución u otras tareas análogas a la esclavitud.

Los factores constitutivos de la trata de personas incluyen el acto (aquello que se realiza: atrapar, secuestrar, movilizar, acoger víctimas), los medios (la manera en que se lleva a cabo: a través de la violencia, las mentiras, etc.) y el objetivo (para qué se concreta: explotación, trabajos forzados, extracción de órganos).

La trata de personas se diferencia de otros tipos de tráfico ilegal de seres humanos por la ausencia de consentimiento. Los migrantes ilegales, por ejemplo, aceptan ser trasladados en condiciones humillantes o de riesgo.

Hay que hacer notar que la trata de personas ha recibido creciente atención mundial durante el último decenio. Inicialmente, el tráfico de mujeres y niñas para trabajo sexual forzado, y en menor grado para servidumbre doméstica, eran el único foco de las actividades de sensibilización y asistencia. Hoy existe un mayor reconocimiento de que se trafica con mujeres, niños y hombres para explotación sexual y laboral de diversas formas. La trata relacionada con el trabajo ocurre en una amplia gama de sectores, como la agricultura, la pesca, la producción fabril, la minería, la silvicultura, la construcción, el servicio doméstico y los servicios de limpieza y de hospitalidad. Las personas que son objeto de trata quizá sean también obligadas a trabajar como mendigos o soldados, y las mujeres y los niños pueden ser forzados a servir como “esposas”.

La trata aparece definida en todas sus manifestaciones en el *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children* (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños.) que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada en Nueva York en noviembre de 2000 siendo adoptada por nuestro país, Venezuela en Palermo, República de Italia, el 15 de diciembre de 2000 y publicada en Gaceta Oficial N.º 37.357 del 4 de

enero de 2002. Dicho instrumento tiene como finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entendiendo como tal, aquella llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la mencionada Convención y con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden materia.

El artículo 3 del mencionado Protocolo de Palermo establece que por trata se entenderá:

“a)... La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años”.

De acuerdo a la opinión de Oliveros, 2016, en resumen, la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia y el delito organizado, tipifica la trata de personas como: la

“*captación, transporte, traslado, acogida, recepción de personas bajo amenaza o uso de la fuerza, u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios*”. De manera que sin duda la trata de personas es una violación de los derechos humanos y una forma de conducta criminal que afecta a personas de todo el mundo. Por medio del Protocolo, se proporciona la primera definición internacionalmente acordada de trata de personas y muestra el compromiso de la comunidad internacional para contrarrestar este delito. El Protocolo requiere que los Estados partes:

- Promulguen leyes nacionales que penalicen la trata de personas;
- Prevengan y combatan la trata de personas;
- Protejan y asistan a las víctimas de la trata; y
- Cooperen con otros Estados para cumplir esos objetivos.

“*Trata de personas*” y “*trata de seres humanos*” son términos intercambiables. Las Naciones Unidas adoptaron el término “*trata de personas*” cuando se aprobó el Protocolo contra la trata de personas. El Consejo de Europa utiliza el término “*trata de seres humanos*” según *Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings of 2005*. Este módulo aplica la terminología adoptada en el Protocolo contra la trata de personas.

La trata de personas no es un fenómeno moderno, si bien el término es contemporáneo. A lo largo de la historia humana, las personas vulnerables han sido tratadas como mercancías, objetivadas y explotadas en beneficio de otros. Uno de los ejemplos históricos más obvios es la esclavitud. Cada vez que las sociedades toleran la explotación de mano de obra gratuita o barata, la trata de personas surge de una forma u otra (Taran, 2006).

Los aspectos de género de la trata de persona: Trata de mujeres.

Como se ha mencionado a lo largo de la investigación, la trata de personas constituye uno de los delitos más graves y es una de las formas más extremas y atroces de violación de los Derechos Humanos, particularmente, de los derechos de las mujeres y niñas, por ello es considerado como crimen de lesa humanidad y de especial gravedad por su pluriofensiva. Por ello, es importante analizar este delito desde una perspectiva de género, pues la mayor parte de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes; especialmente en la trata con fines de explotación sexual. Siendo así, la trata de mujeres ha sido reconocida por el derecho internacional como una manifestación de las relaciones desiguales históricas entre los sexos, en la cual se ha puesto a las mujeres en una posición de subordinación para con los hombres, quienes se sienten con el poder y el derecho de considerarlas como objetos sexuales y serviles, que tienen que estar a su disposición cuando lo deseen (Carmona, 2018); razón por la cual también se ha reconocido a estos tratos como violencia contra las mujeres.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado la subordinación de las mujeres hacia los hombres. Esta no se ha limitado únicamente a concebir a las mujeres como inferiores, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar a extremos de manifestarse mediante comportamientos agresivos y violentos que son acreditados por el machismo y el patriarcado, y que son ratificados por las propias sociedades, lo que conforman lo que se conoce histórica y universalmente como la violencia de género (Páez, 2011).

La trata de mujeres es una forma de violencia de género, pues tiene lugar en múltiples escenarios y, comúnmente, involucra diversos actores, entre los cuales se encuentran las familias, intermediarios locales, redes internacionales delictivas, al igual que las autoridades de inmigración

nacionales (Esteban, 2017). Por ello, la sociedad, al igual que la comunidad internacional, ha manifestado su inquietud respecto a la trata de mujeres y niñas, en virtud de su aumento de manera exponencial a lo largo de las últimas décadas, lo que ha convertido a la trata en una vulneración de derechos humanos altamente feminizada y un tipo de violencia basada en el género, pues deja en claro el grave problema que las mujeres enfrentan.

Para entender la trata de personas desde una perspectiva de género, es necesario definir el concepto, el cual se refiere a todas aquellas construcciones culturales que las sociedades elaboran para informar y establecer a sus miembros sobre la forma en que deben ser, sentir y hacer (Ruiz, 1999); en específico, los roles, funciones, comportamientos, actitudes, actividades, valores y atributos permitidos que cada sociedad les asigna y que considera que son apropiados y socialmente valorados para los hombres y mujeres, ello incluye una serie de obligaciones sociales para cada sexo, que van acompañadas de normas y prohibiciones simbólicas, que además atribuyen una heterosexualidad dominante (Mantilla, 2016), lo que resulta ser “*una realidad compleja, pues genera expectativas según cada sociedad*” (Ruiz, 1999, p. 4).

Gayle Rubin (1986) señala que el género es:

“... Una división de los sexos socialmente impuesta y que resulta ser un producto de las relaciones sexuales, de la sexualidad, y que, por tanto, esta diferenciación, lejos de ser una expresión de diferencias naturales, resulta ser la supresión de semejanzas naturales, la cual tiene el efecto de reprimir algunas de las características de personalidad de prácticamente todos los hombres y las mujeres, resultando en un “sistema sexo-género”, explicado como el conjunto de normas creadas por las sociedades que moldean el sexo y la procreación.” (p. 21).

Rebecca J. Cook, y Simone Cusack (2009) señalan que estos estereotipos de género con frecuencia se crean como una forma de distinguir a los hombres y las mujeres para asignar a las mujeres ciertas categorías con la intención de minimizar sus capacidades y, con ello, los hombres sentirse especiales o superiores. Igualmente, manifiestan que los estereotipos son utilizados para limitar o ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos o circunstancias individuales, ello provoca la negación a las personas de poder ejercer sus derechos y libertades fundamentales y limita sus capacidades para la toma de decisiones y la construcción de su proyecto de vida.

Estos estereotipos devalúan la dignidad o el valor de quienes son miembros de un grupo, en el caso particular, a las mujeres “*con base en algunos atributos o características que erróneamente les han sido asignados*” (Cook y Cusack, 2009, p. 20) y que generalmente son utilizados para justificar la discriminación de género, los cuales pueden reflejarse y reforzarse con teorías, costumbres, leyes y prácticas institucionales y sociales, tradicionales y modernas.

El gobierno venezolano, en pro de la defensa de las mujeres, promulgó la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica. Asimismo, el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes está definido en el artículo 19, numeral 23 de dicha ley, donde lo considera como violencia de género contra las mujeres. Siendo así, su definición es similar a la usada en el *Protocolo de Palermo*. A su vez sanciona más adelante en su artículo 72 la trata de mujeres, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

Artículo 72. Quien promueva, induzca, favorezca, facilite, ejecute, financie o solicite la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, adopción irregular o extracción de órganos será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.

Si la víctima es una niña o adolescente, la pena será de veinticinco a treinta años.

Estructura básica del delito de Trata de Mujeres, Niñas y Adolescentes

Sujeto activo

En primer lugar, como *sujeto activo*, considerando la doctrina del autor Francisco Muñoz Conde “*el delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción prohibida*”; (vid. Teoría General del Delito, Segunda edición, editorial Temis; pág. 37); igualmente, dicho autor, indica para la determinación del sujeto activo que “*Normalmente en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones impersonales como ‘el que’ o ‘quien’*. En estos casos, *el sujeto activo puede ser cualquiera*”; en tal sentido, según la redacción de la norma se determina que el sujeto activo es indeterminado, es por ello que, en el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes, el agente, pudiera ser cualquier persona tanto como mujeres como hombres.

Sujeto o pasivo (mujeres, niñas y adolescentes)

Como *sujeto pasivo directo*, enseña el jurista Jorge Sosa Chacín citando a Vincenzo Manzini, que es “*el titular del interés lesionado o expuesto a peligro con el delito mismo, esto es, aquel que*

soporta concretamente las consecuencias inmediatas de la acción o de la omisión delictiva”; (vid. La Tipicidad, publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, pág. 114), por lo tanto, se observa de la norma, que el sujeto pasivo es determinado, en razón de que la misma es clara al indicar que las víctimas son “mujeres, niñas y adolescentes”.

Mujeres en situación de vulnerabilidad.

El término “grupo vulnerable” es y ha sido utilizado para referirse a diferentes personas, grupos de personas o poblaciones que históricamente han sufrido una discriminación y opresión. Este término se basa en una concepción parcial de la realidad que no permite reflexionar sobre qué es o quién ocasiona que dichas personas, grupo o poblaciones sean vulnerables. Parece, además, que la propia denominación de grupo vulnerable condiciona a que es una característica con la que se tiene que vivir y de la que no se puede salir. Es decir, no hay alternativas si se pertenece a los grupos vulnerables, entre los que se ha colocado a las mujeres. Este concepto ha sido asociado al de “debilidad” o “incapacidad” y ha provocado que a la persona o grupos de personas a las que hace referencia se les asigne una identidad devaluada, ello refuerza las discriminaciones, barreras y violaciones de sus derechos humanos a las que están expuestas (Rey, 2020).

Con el afán de no reforzar ese pensamiento y la discriminación, ha surgido la expresión “*grupos en situación de vulnerabilidad*” que, de acuerdo con la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad (DNAGSV) (2011):

“... Se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas (p. 11)...”

Hernández y Liranzo (2013) establecen que el género es la condición que determina que las mujeres estén en una situación de especial vulnerabilidad en cuanto a sus derechos humanos, ello provoca situaciones donde se produce un proceso de acumulación de barreras o riesgos en distintos ámbitos, ya sea el laboral, social, educativo, sanitario, económico, al igual que genera limitaciones de oportunidades y limitaciones en el acceso a los mecanismos de protección (p. 673), colocándolas en una posición sensible a lesiones de sus condiciones básicas de la dignidad, que genera mayores desigualdades y discriminaciones que resultan ser las causas y consecuencias de violencia contra la mujer (Corte IDH, 2009).

Es necesario añadir que, desde la creación de los derechos humanos, estos se han encargado tradicionalmente de la prevención y sanción de las violaciones que tienen lugar en el ámbito público; sin embargo, en lo que se refiere a las mujeres, las niñas y las adolescentes, la gran mayoría de las violaciones de sus derechos ocurren en el ámbito privado, especialmente el familiar (Trinidad, 1989), situación que por mucho tiempo fue invisibilizada e ignorada; no obstante, actualmente es un tema de especial atención para el derecho internacional.

Gómez (2004) señala que “*el discurso tradicional de los Derechos Humanos se ha desarrollado sin tener en cuenta su impacto sobre las mujeres*” (p. 281) y, por ello, aparece la necesidad de crear mecanismos de protección y prevención desde una perspectiva de género, que tomen en cuenta sus necesidades y sus reivindicaciones (Gómez, 2004).

La trata de mujeres como expresión de la desigualdad entre hombres y mujeres.

La trata de personas es un crimen pluriofensivo que no es neutral en cuanto al género, afecta desproporcionadamente a las mujeres, niñas y adolescentes, no solo porque estas registran la mayor parte de víctimas, especialmente en lo que se refiere a la trata con fines de explotación

sexual, sino también que las formas en que son explotadas y sometidas suelen ser más severas. La Federación de Mujeres Progresistas (en adelante FMP) (s.f.), en su informe *Trata de mujeres con fines de explotación sexual* en España, ha señalado que este crimen es “una vulneración grave a los Derechos Humanos de las mujeres y resulta ser complejo, pues va de la mano con las discriminaciones y desigualdades a las que la mujer se encuentra expuesta” (p. 36).

Al respecto, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) (2014) ha señalado que la forma más común de trata de personas es la perpetrada con fines de explotación sexual y señaló que, en 2014, de todos los casos registrados a nivel mundial, 74 por ciento correspondía a víctimas de este tipo de trata. Por lo que en su *Global Report on Trafficking in Persons 2020* señaló que, en 2018, en 148 países fueron detectadas y denunciadas alrededor de cincuenta mil víctimas de trata de personas (UNODC, 2020, p. 9); sin embargo, establece que las cifras que se consideran “oficiales” solo constituyen una parte visible del fenómeno de la trata de personas, manifiesta la probabilidad de que las cantidades reales sean mucho más elevadas (p. 9). Igualmente, *el Global Report on Trafficking in Persons 2020* (UNODC, 2020) señala que 72 por ciento de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo fueron del género femenino, de las cuales, 49 por ciento de los casos son mujeres adultas y 23 por ciento, niñas y adolescentes; ello representó un incremento en relación con el informe anterior de 2016 (p. 9), se hizo hincapié en que 99 por ciento de las víctimas de género femenino fueron detectadas como víctimas de trata con fines de explotación sexual. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014), ha señalado que el trabajo forzoso “afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas que representan 99% de las víctimas en la industria sexual comercial y 58% en otros sectores”.

Ahora bien, en Venezuela, con base en los antecedentes de la vulnerabilidad de la mujer, el Estado como garante de los derechos de estas mismas decidió crear una ley donde protege, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, puesto es el derecho que tiene como fémina a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, sanciona de manera inequívoca la trata contra mujeres, niñas y adolescentes. Sin embargo, este delito no excluye a niños y hombres, una vez analizado el tipo penal del delito de “*trata de mujeres, niñas y adolescentes*” del artículo 72 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujer a una Vida Libre de Violencia; evidentemente, dicho delito concierne exclusivamente cuando las víctimas son “*mujeres, niñas y adolescentes*”; no obstante, de este delito que atenta contra los derechos humanos de las víctimas no se puede excluir a los niños y hombres.

En este sentido, así lo reconoce la Sala Constitucional en la decisión Núm. 1378 del 17 de octubre de 2014, al tenor siguiente:

“el delito de trata de personas está tipificado en protección de las víctimas, quienes en su mayoría son mujeres. De allí, que el delito de trata de personas se inscriba en los instrumentos normativos a nivel nacional e internacional para combatir la violencia contra las mujeres”.

Del extracto jurisprudencial anterior, se observa que la Sala Constitucional venezolana, reconoce que la mayoría de las víctimas en el delito de trata de personas son mujeres (adultas, niñas y adolescentes); sin embargo, no se descarta que las víctimas pudieran ser hombres y niños.

Respecto a lo anterior, igualmente, lo reconoce Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); al utilizar el término “*persona*” que incluye indudablemente ambos géneros.

Así las cosas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (G.O. N.º 39.912 del 30 de abril de 2012), tipificó también en su artículo 41 el tipo penal de Trata de Personas, al establecer textualmente:

“Artículo 41. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años”.

Derechos y servicios de salud para las víctimas de trata de personas.

El párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas alienta, pero no exige, a los Estados Partes que proporcionen

asistencia médica a las víctimas de trata de personas. No se ofrece orientación sobre el tipo de servicios de salud que se deba suministrar ni se dice cuándo ni en qué circunstancias se los deba suministrar.

Según el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas:

“Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas para prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas... en particular, el suministro de: a) Asistencia médica, psicológica y material” (1,2).

El sector de la salud tiene que desempeñar un papel instrumental en la prevención de la trata de personas y en la atención y la referencia de las víctimas. Los trabajadores de los servicios comunitarios sobre salud sexual y los profesionales que asisten a las poblaciones migratorias están en buena posición para abordar el problema de la trata de personas. Por ejemplo, el personal sanitario puede tener oportunidades de alertar a la gente sobre el riesgo de la trata de personas; identificar y referir a las personas que son víctimas de explotación y prestar servicios de atención como parte de un sistema de referencia para las víctimas de la trata de personas.

Sin embargo, en los informes se indica que se requiere mucha concientización y sensibilización para que los profesionales y los servicios de salud presten atención segura y apropiada en los casos de trata de personas. Los obstáculos fundamentales son las diferencias de idioma y culturales, la información inadecuada, los recursos limitados, la escasa participación de las víctimas en el proceso de toma de decisiones, la falta de capacitación y conocimientos sobre la trata de personas

y la atención a las víctimas y los problemas relacionados con la estigmatización, la discriminación, la seguridad y la protección.

En nuestro país, Venezuela, a nivel constitucional, el artículo 55 nos expresa que, todo ciudadano tiene derecho a la protección por parte del Estado si este se encuentra vulnerable del disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Así como, los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. Por otro lado, la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia en el artículo 30 afirma que son atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, la creación, planes, programas y proyectos para la prevención, atención y abrigo de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas:

Artículo 30. El Ministerio del Poder Popular, con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, proveerá lo conducente para la ejecución de los planes y programas de capacitación continua, permanente y obligatoria de las servidoras públicas y servidores públicos directamente involucradas e involucrados en la aplicación de esta Ley, con especial atención en quienes tienen responsabilidad en la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes por razones de género. Dichos planes y programas deberán formularse y realizarse en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer e igualdad de género y deben garantizar el adecuado trato y asistencia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género. Igualmente, contemplará en sus planes, Página 16 de 139 programas especiales para la atención y orientación de las personas agresoras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer e igualdad de género en materia de políticas públicas de atención y defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a los fines de establecer de manera conjunta planes, programas y proyectos para la prevención, atención y abrigo de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas.

Y su vez más adelante se estipula la atención a las mujeres víctimas de violencia:

Artículo 41. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir,

En consecuencia, deberán:

- 1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.*
- 2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento. Página 81 de 139*
- 3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.*
- 4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.*
- 5. Las demás establecidas en el reglamento, resoluciones y protocolos que se derivan de esta Ley.*

En cada entidad federal se creará una unidad de atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, la cual funcionará como unidad especializada, interinstitucional y multidisciplinaria para la recepción de denuncias de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de atribuciones que corresponde a cada órgano receptor de denuncias. Estas unidades contarán con la participación de los órganos y entes competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La unidad de atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género podrá crearse en el ámbito municipal y comunal en los casos que sea necesario

2.3 Bases Legales.

Las bases legales, según Arias (ob cit), están constituidas por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a esta investigación que realizamos, entre esos documentos se mencionan:

Estatuto de la Corte Penal Internacional, (1998).

Los delitos de lesa humanidad son una institución creada por el derecho internacional, adoptada por la creciente rama del derecho internacional penal, para calificar a aquellos delitos de tal brutalidad y magnitud, que alcanzan a vulnerar los valores fundamentales de convivencia, dignidad humana y civilización de la comunidad internacional.

En Venezuela, la inclusión de los mismos dentro de la legislación nacional se da a través de los Tratados Internacionales, inicialmente en los convenios que establecieron los Tribunales de Nuremberg y el Lejano Oriente. Con el desarrollo del Derecho Penal Internacional y las sucesivas creaciones de Tribunales Penales Especiales, como el Tribunal Penal Internacional para Ex-Yugoslavia, Tribunal Penal para Ruanda abonar el terreno para el establecimiento de instituciones en el área, hasta llegar a la definitiva consagración de las mismas con la firma, el 17 de julio de 1998 del Estatuto de Roma, para la creación de una Corte Penal Internacional.

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas había examinado varias veces la idea de establecer un tribunal penal internacional permanente. En 1945, tras las atrocidades vinculadas con la Shoá, la guerra misma y bajo la insistencia de Estados Unidos, las potencias aliadas suscribieron el *Acuerdo de Londres*, en el cual se establecía “*el sometimiento a juicio y castigo por delitos de lesa humanidad a través de tribunales militares*”. El tratado lo firmaron 21 naciones el 8 de agosto de 1945, entre ellas Venezuela. En 1993 y 1994, instituyeron dos tribunales especiales para castigar las graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas en ex Yugoslavia y en Ruanda, respectivamente. En 1994 comenzó una serie de negociaciones para establecer una corte penal internacional permanente que tuviera competencia

sobre los crímenes más graves para la comunidad internacional, independientemente del lugar en que se cometieran.

En Venezuela, la inclusión de los mismos en la legislación se da a través de los tratados internacionales aprobados por la asamblea nacional, y que adquieren carácter vinculante dentro del ordenamiento jurídico interno, como es el caso del *Estatuto de Roma* para la creación de la corte penal internacional. Puesto que, las negociaciones culminaron con la aprobación, en julio de 1998 en Roma, del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Asimismo, de acuerdo al artículo 7 de la CPI también ejercerá competencia respecto de los crímenes de lesa humanidad:

Artículo 7 del Estatuto: estos crímenes comprenden cualquiera de los siguientes actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil:

exterminio;

esclavitud;

deportación o traslado forzoso de población;

encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

tortura;

violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables, con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el artículo 7 del Estatuto, con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

desaparición forzada de personas;

el crimen de apartheid;

otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El Gobierno venezolano se comprometió desde el inicio de las discusiones con el proyecto de creación de una Corte Penal Internacional; aprobó y ratificó el Estatuto de manera expedita, ya que será el estado 11 en hacerlo en el mundo y primero de Iberoamérica. Esta incorporación de carácter formal, en cumplimiento de la Constitución y su regulación, desarrolla la creación del Tribunal Internacional y su jurisdicción, así como los deberes de cooperación por parte del gobierno Nacional. Sin embargo, toda la tipificación penal establecida por el Estatuto queda por fuera, como consecuencia de complementariedad de la jurisdicción del tribunal y de la propia naturaleza del Tratado en sí. Consecuentemente, los diferentes Estados de la comunidad internacional han emprendido un conjunto de acciones para modificar la legislación nacional y adaptarla a los compromisos asumidos en la esfera internacional.

En Venezuela, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha presentado nuevos elementos para el desarrollo de esta temática. En marzo del año 2000 dictó una sentencia en la cual se interpreta la constitución de 1999 declarando a los delitos relacionados con droga como delitos de lesa humanidad. En septiembre del año 2001, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificó el criterio de la Sala Penal en cuanto a la calificación de Lesa Humanidad para los delitos relacionados con drogas.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, (2000).

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, busca: Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial

atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. Por consiguiente, en su artículo 3 define:

“Para los propósitos de este Protocolo:

(a) “Trata de personas” significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

(b) El consentimiento de una víctima de trata de personas para la explotación establecida en el sub párrafo (a) de este artículo será irrelevante cuando se haya utilizado cualquiera de los medios establecidos en el sub párrafo (a);

(c) El reclutamiento, transporte, traslado, albergue o recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso si esto no implica ninguno de los medios establecidos en el sub párrafo (a) de este artículo;

(d) “Niño” significará cualquier persona menor de dieciocho años de edad”.”

De esta manera, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Puesto que sí, la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 2 y 3, como carta fundamental, le da preeminencia a determinados valores superiores para la consolidación definitiva de un Estado democrático, social, de derecho y de justicia, y respeto a la dignidad humana, y en este sentido, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.

De lo anterior se puede aseverar que, la dignidad humana es un derecho fundamental, previsto en nuestra Carta Magna, innato de la persona, que forma parte de su propia naturaleza y que, a su vez, representa para el Estado por imperativo un deber de velar por la protección, salvaguarda de la vida y la autonomía de las personas. En razón de ello, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias de protección para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad, la autonomía, como bienes jurídicos que definen al hombre y a la mujer como persona.

Igualmente, nuestra Carta Magna, en el artículo 19, ratifica los derechos humanos de las personas como garantía que debe salvaguardar el Estado, en el sentido siguiente:

“Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.

De la lectura del artículo anterior se observa que nuestra constitución reconoce de manera expresa el principio de progresividad en la protección de los derechos humanos, según el cual, el Estado se encuentra en el deber de garantizar a toda persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna especie, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de tales derechos. Dicha progresividad se patentiza en el desenvolvimiento sostenido, con fuerza extensiva, del espectro de los derechos fundamentales en tres dimensiones básicas, a saber, en el incremento de su número, en el desarrollo de su contenido, y en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para su protección. En este ámbito cobra relevancia la necesidad de que la creación, interpretación y aplicación de las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico, se realicen respetando el contenido de los derechos fundamentales; (vid. Sentencia Núm. 1114 del 25 de mayo de 2006 de la Sala Constitucional).

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos en su artículo 19, y en concordancia con los artículos 1 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 5.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo anterior no puede ser analizado de forma excluyente de los artículos 22 y 23 respectivamente, en razón de que los mismos son base o cimientos para la consolidación de los derechos humanos, en tal sentido dichos artículos indican lo siguiente:

“Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Así pues, de los artículos anteriores y del criterio jurisprudencial *supra*, se aprecia que la protección de los derechos humanos, no solo por nuestra Carta Magna, también de forma concurren en *pro* de su sistematización a través de los tratados, pactos y convenciones en materia de derechos humanos, que hayan sido suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, serán de aplicación preferente, en tanto contengan normas más favorables referidas al goce y ejercicio de los derechos humanos que las contenidas en la Constitución y en las leyes de la República.

Ahora bien, por otra parte, en los artículos 54 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece lo siguiente:

Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. La participación de los ciudadanos y ciudadanas

en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

De esta manera, la propia Constitución, erradica de forma expresa la esclavitud o servidumbre, asimismo, el delito de trata de personas, indistintamente de la víctima, no obstante, indica sucintamente un catálogo de especial mención cuando las víctimas son mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, por lo cual dicha comisión del delito (trata de personas) será penalizada por medio de una regulación legislativa. En conjunto, señala que toda persona que se sienta de alguna manera vulnerable del disfrute de sus derechos tiene derecho a la protección por parte del Estado.

Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, (2022).

Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia (Artículo 1). De esta manera, el Estado como garante de los derechos de las mujeres protege a estas ante la sociedad.

Siendo así, en relación con el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes, la Ley lo define en el artículo 19, numeral 23 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la siguiente manera:

Artículo 19. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

... 23. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...

De esta manera se hace uso parcial de la definición del *Protocolo de Palermo*. Ahora bien, en el artículo 56 de la referida Ley, se establece el tipo penal de trata de mujeres, niñas y adolescentes, de la siguiente manera:

“Artículo 56. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años”.

Por otro lado, salvaguarda a las víctimas por medio de los órganos pertinentes, exigiéndoles a su vez un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, así como los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

Artículo 41. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir,

En consecuencia, deberán:

- 1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.*
- 2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento. Página 81 de 139*
- 3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.*
- 4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.*
- 5. Las demás establecidas en el reglamento, resoluciones y protocolos que se derivan de esta Ley.*

En cada entidad federal se creará una unidad de atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, la cual funcionará como unidad especializada, interinstitucional y multidisciplinaria para la recepción de denuncias de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de atribuciones que corresponde a cada órgano receptor de denuncias. Estas unidades contarán con la participación de los órganos y entes competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La unidad de atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género podrá crearse en el ámbito municipal y comunal en los casos que sea necesario.

Por otra parte, garantiza una atención jurídica gratuita a la víctima en cuyo caso que esta no pueda acceder de asistencia jurídica, asegúndale así un debido proceso judicial.

Artículo 44. En aquellos casos en que la víctima careciere de asistencia jurídica, podrá solicitar a la jueza o juez competente la designación de una profesional o un profesional del derecho, quien la orientará debidamente y ejercerá la defensa de sus derechos desde los actos iniciales de la investigación. A tales efectos, el tribunal hará la selección de las abogadas o abogados existentes, provenientes de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, de las defensorías estatales y municipales, de los colegios de abogadas y abogados de cada jurisdicción o de cualquier organización pública o privada dedicada a la defensa de los derechos establecidos en esta Ley

Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (2015).

En cuanto a la protección de los menores de edad, la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad, y la familia, debe brindarles desde el momento de su concepción. En consecuencia, el Estado garantiza la asistencia y atención integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de abuso o explotación sexual:

Artículo 33: Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

De modo similar, garantiza la protección contra el traslado ilícito de NNA en territorio nacional o extranjero, artículo 40. Así mismo hace la prohibición explícita de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso de NNA, artículo 38. Por otro lado, sanciona; la explotación sexual, el tráfico, el lucro por entrega, la privación ilegítima de libertad de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 258: Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la prisión será de seis a diez años.

Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en esta establecido.

Artículo 266: Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Quien promueva, facilite o ejecute actos destinados a la entrada o salida del país de un niño, niña o adolescente, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener un beneficio ilícito o lucro indebido para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de diez a quince años.

Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en esta establecido.

Artículo 267: Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Quien prometa o entregue un hijo, hija, pupilo, pupila o a un niño, niña o adolescente bajo su Responsabilidad de Crianza a un tercero, mediante pago o recompensa, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Quien ofrezca o efectúe el pago o recompensa incurre en la misma pena.

Artículo 268: Privación ilegítima de libertad. Quien prive a un niño, niña o adolescente de su libertad, fuera de los casos que expresamente autoriza esta Ley, será penado o penada con prisión de seis meses a dos años.

Incurre en la misma pena quien proceda a su aprehensión sin observar las formalidades legales y quien no ejecute de inmediato la libertad ordenada por la autoridad competente

Asimismo, y con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de medidas, la Ley establece la creación de programas de rehabilitación y prevención para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión (artículo 124 apartado D).

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, (2012).

El Estado venezolano creó la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, con el objetivo de: prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, en el Capítulo IV, De los delitos contra las personas, específicamente en el artículo 41, sanciona la trata de personas al establecer textualmente:

“Artículo 41. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años”.

2.4 Definición de Términos Básicos.

Captación: la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción” aunque no son sinónimos.

Coacción: la coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física, pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

Facilitar: “*1. tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.*” Real Academia Española (RAE). Verbo activo transitivo. Esta palabra hace alusión en hacer sencillo, fácil, elemental, práctico o la posibilidad de algo o la obtención de alguna finalidad. Proveer, suministrar, proporcionar, conceder, ofrecer, distribuir, deparar, producir, otorgar, adjudicar, entregar, dar, surtir o procurar alguna cosa.

Libertad: Respecto al término de libertad, la RAE lo describe como; “*1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.*”. Es decir, *es la facultad de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.*

Trata: Respecto a la una enunciación de trata, refiere: “*1. f. Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos*”; Diccionario de la Real Academia Española.

Mientras, desde una perspectiva de género, el Diccionario de la Real Academia Española (RAE); cuando en la enunciación de “trata” las víctimas son mujeres; lo establece como trata de blancas y lo concibe como: “*1. f. Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual*”.

Transportar: “*1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.*”.

CAPÍTULO III

III.MARCO METODOLÓGICO

La metodología hace referencia al conjunto de procedimientos utilizados para alcanzar ciertos objetivos que rigen en sí una investigación científica, requiriéndose de habilidades o de conocimientos específicos. La metodología de investigación de acuerdo a Balestrini (1998) es definida como "*aquel conjunto de procedimientos lógicos, tecno- operaciones, implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio a partir de conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados*". (p.113).

En tal sentido, dicha investigación asume un cuerpo metodológico para darle respuesta a aquellas interrogantes planteadas, y de esa forma, poder establecer las conclusiones pertinentes acordes a lo que se plantea, bajo este orden de ideas, a continuación, se describirán los siguientes aspectos metodológicos:

3.1 Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación atendiendo a su tipo de estudio se acoge a la modalidad de investigación jurídica dogmática tipo documental, la cual se conoce por concentrarse en el estudio de las estructuras del derecho objetivo, mediante las cuales se analiza la validez de las normas jurídicas de modo abstracto, sin entrar en detalles sobre su eficacia o legitimidad.

Es de hacer notar que, en todo trabajo de investigación, es de gran importancia que aquellos hechos o conocimientos que se vayan a plasmar tengan un grado máximo de precisión y confiabilidad, resaltando siempre el interés por el cual se encuentra encaminada dicha investigación.

Es así que, una investigación jurídica dogmática se forma con base en las normas provenientes de la legislación misma o de la doctrina, de modo que, las hipótesis en este caso, permiten proponer la construcción, modificación o supresión de tales normas, según sea el tema y la problemática, es decir, las hipótesis en cuanto a esta investigación se refiere versan sobre el ordenamiento jurídico en sí.

Mientras el tipo de investigación documental Ramírez (1999), señala “*consiste en un variable de la investigación científica, a cual tiene como principal objetivo el análisis de diferentes fenómenos, utilizando métodos específicos, documentos existentes, que de manera directa o indirecta, dan un aporte a la información pertinente y precisa del problema que estudiamos.*”

3.2 Métodos y técnicas de investigación.

En cuanto a la implementación de los instrumentos y técnicas de recolección de datos se señala y precisa de manera clara la perspectiva metodológica, cuales son los métodos, instrumentos y técnicas de recolección adaptados a las particularidades y límites del proyecto investigativo, atendiendo así a las interrogantes planteadas y las características del hecho estudiado.

En tal sentido, los métodos de investigación son un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean problemas científicos y se ponen a prueba hipótesis e instrumentos de trabajo investigados que orientan la atención del investigador hacia un tipo de información específica para impedir que se aleje del punto de interés.

En consecuencia, se hizo necesario seguir el recuento bibliográfico utilizando técnicas como el resumen, la interpretación y el análisis extensivo de libros, publicaciones periódicas e instrumentos legales para poder recopilar la información específica que ameritó la investigación, y una vez realizada una primera revisión, se realiza una selección y evaluación del material en aras de

encaminar los hallazgos hacia el cumplimiento de los objetivos trazados, para lo cual se utilizan fichas de trabajo, mapas conceptuales.

En conclusión, que el enfoque de investigación nos estructura un acercamiento a la realidad por medio del estudio, análisis e interpretación de datos, en la que abarca especial atención frente a las víctimas involucradas a este tipo de delitos.

En otro orden de ideas, las técnicas utilizadas para el desarrollo de este trabajo de investigación fueron diversos tipos de análisis referidos al tema en cuestión, y cualquier otra información relevante respecto al tema.

3.3 Fases metodológicas o de investigación.

Para llevar a cabalidad la elaboración de este trabajo de investigación, se procedió a cumplir con las fases expuestas a continuación:

Fase 1: Examinar el derecho a la Libertad Personal según la Ley venezolana: para esto se realizó una búsqueda extenuante frente a nuestra carta magna, empleando la información del artículo 44 de la ley in comento, en el que explica y detalla con base el derecho a la libertad personal que le pertenece a cada uno de los ciudadanos por igual.

Fase 2: Identificar la trata de Mujeres, Niñas y Adolescentes de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia: para el desarrollo de esta fase se consideró lo establecido en la Ley Orgánica Sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, extrayendo así lo concerniente al delito de la trata de mujeres niñas y adolescentes, identificando en gran parte aquellos efectos frente a la problemática en cuestión.

Fase 3: Describir los apoyos que ofrecen las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales a las mujeres víctimas de trata: para el desarrollo de esta tercera fase de investigación fue de utilidad ubicar las distintas organizaciones que puedan de alguna forma salvaguardar el derecho de las mujeres, niñas o adolescentes que han sido víctimas de este tipo de delitos, siendo estas instituciones las encargadas de proteger al sexo femenino frente a la existencia de algún tipo de violencia.

3.4 Fuentes de conocimiento jurídico.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, la compilación de información necesaria para el buen desarrollo de este trabajo de investigación se hizo con base en la fuente primaria. Según Bounocore (1980) define a "*las fuentes primarias como aquellas que contienen información original, no abreviada ni traducida, en la que permitirá suministrar información ejemplar y verídica que servirá como referencia al tema de investigación a desarrollar.*"

De manera tal que, para el desarrollo de la investigación documental se hizo uso de la recopilación de información, en donde se hizo de distintas fuentes de conocimiento jurídico, ampliando en tal sentido la bibliografía donde se acudió al uso de distintas normas, jurisprudencias, análisis, la doctrina y artículos por internet en la que el investigador acudió con el objetivo de obtener información verídica sobre el problema planteado.

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Los resultados obtenidos fueron basándose en el seguimiento constante de cada una de las fases de investigación, ya que, mediante ellas, se logró obtener los objetivos planteados para orientar el recorrido del mismo y así dar la capacidad de responder a las interrogantes que pudieran llegar a ser planteadas.

Fase 1: Examinar el derecho a la libertad personal según la Ley venezolana

En esta primera fase de investigación se obtuvo resultados precisos en cuanto al conocimiento del Derecho a la Libertad personal según la ley venezolana, es decir, se examinó rigurosamente nuestra carta magna con la finalidad de ubicar aquellos artículos que nos permitan de cierta forma resaltar su importancia, como los son el artículo 44 y 57 respectivamente.

Fase 2: Identificar la trata de mujeres, niñas y adolescentes de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la mujer a una Vida Libre de Violencia.

En la segunda fase de investigación se observó resultados eficaces ya que, se logra identificar en la normativa de una forma clara y precisa la trata de mujeres, niñas y adolescentes. De manera tal, que para su definición la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia maneja un concepto similar al utilizado en el *Tratado de Palermo*. En este sentido, se

visualiza como la normativa tiene el objetivo de combatir y sancionar a los responsables de tal hecho, asimismo, como la protección a la víctima de estos.

En tal sentido, se obtiene que estas dos normativas tan importantes se encargan de identificar y dar solución a este tipo de problemas, en base a que las mismas tendrán como objetivo primordial prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de mujeres, niñas y adolescentes, por lo tanto, *el Protocolo de Palermo* también se enfatizara en perseguir, reprimir y erradicar este tipo de delitos pero este prestará más atención a todas aquellas mujeres y niños que han llegado a ser víctimas de estas organizaciones criminales, en razón de esto, se busca incentivar a los Estados miembros para que conjuntamente ellos puedan dar una solución acertada para así lograr dichos fines.

Fase 3: Describir los apoyos que ofrecen las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de trata

En esta tercera fase de investigación se alcanzó resultados positivos frente a los diversos apoyos que pueden ofrecer ciertas organizaciones gubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales a las mujeres, niñas y adolescentes que han llegado a ser víctimas de este tipo de delitos, siendo como objetivo primordial salvaguardar, proteger y crear consciencia a la sociedad con la finalidad de dar solución a este tipo de delitos.

Siendo así, se observa como el Estado garante de los derechos de la ciudadanía en concreto del género femenino víctima de trata ofrece por medio de la creación órganos y leyes la protección de la misma. Ejemplo de esto, es la creación de Los Tribunales de Violencia contra la Mujer, los cuales fueron establecidos a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. Del mismo modo, se encuentra la Defensoría Nacional de

los Derechos de la Mujer, la División de Investigación y la Protección en materia de niño, niñas y adolescentes.

Por otro lado, entre las organizaciones no gubernamentales se encuentra La Organización Mujeres por la Vida, quienes trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres seropositivas y en la prevención del VIH, La Organización Cecodap venezolana la cual trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

4.2 Conclusiones

Durante todo el transcurso de esta investigación se logró observar como la problemática referente a la trata de mujeres, niñas y adolescentes llega a ser ignorada por gran parte de la población, esto se da por el desconocimiento de información con este tipo de delitos. En razón de esto, es de gran importancia conocer cómo crece paulatinamente su presencia dentro de la esfera de nuestra sociedad con el fin de indagar e incentivar la participación en la prevención del delito de trata de personas en Venezuela.

Por otra parte, se encontró que la mayoría de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales reconocen este tipo de delitos, ya que los mismos tienden a ser una violación directa e inminente de los derechos humanos. En este mismo orden de ideas se conoce que Venezuela en el año 2010 anuncio la elaboración de un anteproyecto de ley para la “Prevención y Sanción del delito de Trata de Personas y Asistencia integral a la víctima”. Sin embargo, el anteproyecto de ley fue discutido, pero no se promulgó la ley mencionada, y en caso tal, de las razones de la no consideración de esta.

Ahora bien, dentro de las entidades públicas a cargo de abordar este tipo de delito encontramos: la “*Dirección General de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para las*

Relaciones Interiores, Justicia y Paz”, el cual es el órgano encargado de orientar y coordinar las medidas de lucha contra la trata de personas. Así mismo, encontramos *La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía General de la República*, entre otros.

Bajo este orden de ideas llegamos a la conclusión de que el Estado venezolano cuenta con las leyes y órganos adecuados, las cuales podrían calificarse como satisfactorios, ya que abordan el tema de tratas de mujeres, niñas y adolescentes de forma que garantiza los derechos de estas, no obstante, en estos se encuentran debilidades en implementación de la misma.

La trata de personas siempre será uno de los delitos más aberrantes en la historia de la humanidad, y la única forma de combatirla será con la ayuda del Estado, ya sean instituciones gubernamentales como no organizaciones gubernamentales, con la intención de que puedan atacar directamente este tipo de delitos y así erradicar o disminuir en cierta parte el problema que hemos estado viviendo duramente mucho tiempo.

De esta manera, vemos como a pesar del intento por parte de Estado en la implementación de leyes que abordan los imaginables aspectos del delito, en la ratificación de los tratados internacionales y en la creación de instituciones gubernamentales responsables, encontramos factores donde el Estado se ve como uno de los países latinos menos comprometidos con el abordaje del delito de tratas en lo que se refiere al género femenino:

1. La escasa información suministrada a la población con respecto al índice de veracidad del delito de la trata de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de este.
2. Escasa disposición expuesta por parte del Estado venezolano para suministrar información sobre las acciones en el abordaje del delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes.

3. La falta de análisis complejo y local donde se desencadene las consecuencias reales del delito de la trata del género femenino en el país.

4.3 Recomendaciones

Frente a la problemática en cuestión es prudente realizar las siguientes recomendaciones:

- Al Estado venezolano, como responsable y garante de todos los derechos humanos, deberá continuar promoviendo a la población la información necesaria y el conocimiento pertinente acerca de la trata de personas, ya sean sus características, modalidades y los distintos métodos por los cuales dichas organizaciones criminales atacan con la finalidad de captar a sus víctimas.
- Por parte de la ciudadanía, denunciar y hacer visible este tipo de delitos, con la intención de que el Estado pueda exigir diversos programas preventivos que puedan de alguna forma proteger a las víctimas.
- Por parte de las organizaciones no gubernamentales, realizar una participación más comprometida, constante y decidida en materia de prevención de la trata de personas, involucrando así a más sectores de la sociedad civil con la intención de promover la protección de los Derechos Humanos.
- En conjunto el Estado y las organizaciones no gubernamentales, efectuar debates y mesas de trabajo que puedan involucrar a la ciudadanía con la finalidad de que puedan obtener conocimiento acerca del delito de trata de personas y así crear propuestas para evitar o prevenir este tipo de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N°36.860. Caracas, Venezuela.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños. (2000).

Estatuto de la Corte Penal Internacional. (1998). Roma, Italia.

Ferrazza & Cartaya. (2017). *Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la defensoría del pueblo en materia de trata de personas.* Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. (2012). Gaceta Oficial N°39.912. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial N° 6.185. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a Una Vida Libre de Violencia. (2022), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.667. Caracas, Venezuela.

León, M. (2018). *Participación de la sociedad civil en la prevención de la trata de personas en Venezuela.* Caracas, Venezuela.

Medina, Q (2018), *Derechos Humanos, Autonomía y abordó: Una mirada desde el derecho internacional de los Derechos Humano*, Universidad de Chile, Chile.

Muñoz, F (1999). *Teoría General del Delito*, Santa Fe, Colombia.

Oliveros R (2016), En su trabajo de grado para optar por el título de Magister sobre: *Consideraciones bioéticas y legales del tráfico de la persona humana en Venezuela*.

Sánchez & Villalobos. (2017). *El delito de trata de personas con fines de prostitución sexual*. Ciudad Universitaria, El Salvador.

Sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos (2016). *Los hechos del caso se relacionan con las violaciones de derechos humanos en perjuicio de cinco defensoras de derechos humanos y sus familias por los hechos sucedidos a partir del año 2002, en el contexto de conflicto armado ocurrido en Colombia*, Colombia.

Sentencia de la Sala Constitucional (2014). Núm. 1378.

Stephany, A (2021). *La trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos*, Jalisco, México.

Taran, P (2019). *Perspective on Labour Migration I E. Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migran Workers by Organized Crime*, Viena.

Trujillo, A. (2017). *La trata de personas: la 'trata delito' y la 'trata violación de derechos humanos*. Getafe, España.

Urrutia & Ramírez. (2018). *Trata de personas, trabajo forzoso y esclavitud moderna*. Caracas, Venezuela.